



## **INFORME ALTERNATIVO**

*El disfrute de los Derechos civiles y políticos es  
garantía de verdadera inclusión  
de las personas LGBTI*

Informe de la Organización Venezuela Diversa al **Comité de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas** con motivo del Examen del Estado de la República Bolivariana de Venezuela sobre el cumplimiento del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

**Junio 2015**

## **Resumen Ejecutivo**

El presente informe elaborado por Venezuela Diversa Asociación Civil tiene como objetivo proveer información al Comité de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas (ONU) sobre el cumplimiento del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en referencia a los derechos de las personas Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersexuales (LGTBI) de Venezuela en el marco del 114ª periodo de sesión que tendrá lugar el 29 y 30 de junio de 2015 en la ciudad de Ginebra.

En Venezuela, las personas LGBTI sufren diferentes formas de discriminación, tratos inequitativos y desiguales por la acción u omisión de actores estatales que atentan contra el derecho a gozar de todos los Derechos Civiles y Políticos sin discriminación, en base a la orientación sexual, identidad y expresión de género, principalmente en lo relativos a la igualdad entre hombres y mujeres sin distinción por su orientación sexual, identidad y expresión de género, crímenes de odio, privación arbitraria de la libertad y actos de criminalidad que atentan contra el derecho a la vida y seguridad personal, trato denigrante e inhumano en las prisiones, la libertad de expresión, la libertad de reunión y asociación de los defensores de derechos humanos LGBTI y vulneración en el derecho a formar legalmente una familia y recibir protección por parte del Estado.

Los datos que se conocen no son exactos por la falta de denuncias de las víctimas, a causa del temor de ser revictimizadas y la desconfianza en el sistema de justicia.

El marco legislativo y normativo que prohíbe toda discriminación, directa e indirecta, en escasas ocasiones hace mención a la orientación sexual, identidad y expresión de género, situación que responde no sólo al desconocimiento por parte de funcionarios y funcionarias del Estado de las necesidades y situaciones de vulnerabilidad de las personas LGBTI, sino también a la resistencia y presión que ejercen las confesiones religiosas dominantes y grupos conservadores ante cualquier iniciativa dirigida a diseñar políticas públicas y legislación orientada a reconocer y garantizar sus derechos. Se impiden así las garantías necesarias para que las personas LGBTI estén en condiciones dignas, libres de agresiones verbales y físicas, amenazas y exclusión social, ya sea por parte de actores estatales o por actores no estatales.

Avanzar en la formulación e integración dentro de los planes, políticas y toma de decisiones con un enfoque pluralista que reconozca y afirme la complementariedad e indivisibilidad de todos los aspectos de la identidad humana, incluidos la orientación sexual, identidad y expresión de género, sigue siendo un desafío para los agentes decisores del Estado ante la recurrencia de prácticas de discriminación y exclusión social que limita el ejercicio de los derechos civiles y político.

De esta manera, Venezuela Diversa solicita al Comité que recomiende al Estado la adopción de medidas legislativas, administrativas y judiciales o de otra índole que permitan reforzar la prohibición de las prácticas de estigma y discriminación en razón de la

orientación sexual, identidad y expresión de género como garantía al ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos, en los servicios de salud, centros educativos públicos y privados, recintos carcelarios y en la vía pública. Asimismo, solicitamos al Comité exhorte al Estado a señalar clara y oficialmente que no tolera ninguna forma de estigmatización social de la homosexualidad, bisexualidad y transexualidad, ni acoso, discriminación o violencia contra personas LGBTI; que el Estado Parte diseñe una política pública nacional LGBTI con la participación de las organizaciones no gubernamentales que se desempeñan en este ámbito para procurar avances legislativos que reconozcan los derechos que no se encuentran garantizados; Finalmente que el Estado garantice de manera efectiva a los defensores de los derechos humanos y las personas en general a fin de que puedan ejercer libremente el derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión de conformidad con lo establecido en el Pacto.

## Introducción

1. El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), reconoce que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley prohibiendo cualquier tipo de discriminación incluida la basada en la orientación sexual, identidad y expresión de género<sup>i</sup>
2. Igualmente, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, contiene disposiciones que garantizan la igualdad de todas las personas ante la ley, prohibiendo discriminaciones “*fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social...*”<sup>ii</sup> y general todas aquellas que menoscaben los derechos y libertades de toda persona.
3. Ahora bien, el marco legislativo y normativo que prohíbe toda discriminación, directa e indirecta, en escasas ocasiones hace mención a la orientación sexual, identidad y expresión de género, situación que responde no sólo al desconocimiento por parte de los gobernantes de las necesidades y situaciones vulnerabilidad de las personas LGBTI, sino también a los paradigmas culturales que impiden cualquier iniciativa dirigida a diseñar políticas públicas y legislación orientada a garantizar sus derechos. Lo que trae como consecuencia que no se apliquen medidas concretas para prevenir los asesinatos, agresiones verbales y físicas, amenazas y exclusión social hacia este sector ya sea por parte de actores gubernamentales, sociales o particulares.

### **Artículo 3 y 26 Igualdad entre hombres y mujeres: sin distinción por su orientación sexual, identidad y expresión de género.**

4. Las personas Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersexuales continúan sufriendo diferentes formas de discriminación, tratos inequitativos y desiguales por la acción u omisión de actores gubernamentales que atentan contra la igualdad entre hombres y mujeres en razón de su orientación sexual, identidad y expresión de género, el derecho a la vida y seguridad personal, libertad de expresión, libertad de reunión y asociación de los defensores de derechos humanos LGBTI, el derecho a formar legalmente una familia y recibir protección por parte del Estado, datos que se conocen o son inexactos por la recurrente falta de denuncias de las personas víctimas, a causa del temor de ser revictimizadas y la desconfianza en el sistema de justicia.
5. La Defensoría del Pueblo ha tomado acciones tendientes a reconocer a la población LGBTI su situación de vulnerabilidad, a la formación de funcionarios encargados de conocer y recibir denuncias a la población LGBTI, entre otras cosas<sup>iii</sup>. No obstante, con respecto a la creación de una Defensoría Especial para la atención de las personas LGBTI<sup>iv</sup>, solo se han hecho anuncios, sin que se tenga noticia de su creación efectiva.

**Artículo 6 *Crímenes de odio, privación arbitraria de la libertad y actos de criminalidad que atentan contra el derecho a la vida y seguridad personal de las personas LGBTI.***

6. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, también, manifestó preocupación con respecto a los asesinatos de personas LGBTI. En este sentido, expresa que en su labor de monitoreo a través de su Relatoría para Derechos de las Personas LGBTI, en un período de 15 meses (entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014), se ha registrado la muerte de 2 hombres gay y 19 mujeres en Venezuela, presuntamente en conexión con su identidad de género real o percibida<sup>v</sup>. Los asesinatos de jóvenes mujeres trans habrían ocurrido en distintos estados venezolanos: Zulia (6), Aragua (3), Lara (3), Vargas (2), Mérida (1), Cojedes (1), Anzoátegui (1), Nueva Esparta (1) y Carabobo (1). En la mayoría de los casos, los cuerpos de mujeres trans fueron encontrados en espacios públicos y presentaban heridas producidas con arma de fuego. Según la información recogida por la CIDH, 73% de las mujeres trans asesinadas en Venezuela durante este período de 15 meses eran menores de 34 años, lo cual resulta preocupante.<sup>vi</sup>
7. Asimismo, de acuerdo con un estudio hemerográfico realizado en 13 estados venezolanos, habrían ocurrido 99 crímenes de odio por la orientación sexual, identidad de género y expresión de género entre enero de 2009 a agosto de 2013<sup>vii</sup>. La CIDH recibió la información que hubo un incremento del 55,56% de los asesinatos motivados por la orientación sexual, identidad de género y expresión de género en lo transcurrido del año 2013 (de enero a agosto de 2013) en relación al año anterior. Asimismo, un total de 53 amenazas y ataques contra personas LGBTI habrían ocurrido en Venezuela entre enero de 2009 y agosto de 2013<sup>viii</sup>.
8. El respeto al derecho a la vida y seguridad personal es uno de los principales problemas que enfrenta la población LGBTI, suscitando una situación particularmente compleja en torno al derecho a la vida. Por un lado, se encuentra el tema de la discriminación que limita el libre desenvolvimiento de la personalidad y el desprecio por la orientación sexual, identidad y expresión de género y por el otro, la falta de atención a esta situación así como de políticas públicas que permitan identificar, sancionar y prevenir estas conductas.
9. Desde Venezuela Diversa Asociación Civil se han registrado desde 2008 a 2015, cincuenta y dos (52) asesinatos de personas trans y gais en Caracas y otras ciudades del país, todos en condiciones denigrantes y con signos de tortura siendo las víctimas objeto de múltiples heridas con arma blanca, objetos contundentes en la cabeza e impactos de bala en distintas partes del cuerpo. Estos casos en su mayoría se encuentran impunes y con graves deficiencias en las investigaciones y

documentación, lo que constituye una falta grave a las obligaciones que han asumido los Estados.<sup>ix</sup>

10. Aun cuando se desconocen cifras oficiales en el tema de violencia contra personas LGBTI, los funcionarios de los cuerpos policiales y efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana han sido de manera sistemática identificados por las víctimas como presuntos responsables de actos de violencia, uso desproporcionado de la fuerza y vulneración de la integridad física, psíquica y moral en su contra.

#### **Caso Jade Esmeralda Aquino Velásquez**

El 24 de marzo de 2014, Jade Esmeralda Aquino Velásquez, mujer trans de 21 años de edad recibió 3 impactos de bala en el rostro dentro de su vehículo y posteriormente, su cuerpo fue arrojado sin vida en el sector La Gulf de Puerto La Cruz. Días después se pudo conocer que el hecho fue cometido por un funcionario del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC).

11. Las agresiones durante las detenciones arbitrarias de los LGBTI también resultan ser un problema frecuente. Diversos son los casos en los que se ha tenido conocimiento sobre detenciones arbitrarias y allanamientos ilegales, donde el presunto objetivo es la detención de grupos LGBTI, quienes son tratados con un uso desproporcional de la fuerza pública por parte de los cuerpos de seguridad de Estado, con amenazas y lenguaje denigrante y discriminatorio.

#### **Caso Calle Villaflor Caracas Distrito Capital.**

En octubre de 2009, funcionarios de la Policía de Caracas, durante un procedimiento conjunto con funcionarios de la Guardia Nacional y del Ministerio del Poder Popular para Interior y Justicia, detuvieron a diecinueve (19) personas gais y lesbianas en la calle Villaflor de la Parroquia El Recreo de Caracas, once (11) de estas personas eran adolescentes. La mayoría fueron despojados de sus pertenencias, teléfonos celulares e identificaciones, sometidos a maltratos verbales inhumanos y degradantes relacionados con su orientación sexual, y golpeados físicamente<sup>x</sup>.

12. Un número importante de casos evidencian patrones de ataques en contra de las personas LGBTI, sin que los victimarios sean sancionados ni se repare a las víctimas.

#### **Caso Avenida Libertador, Caracas, Distrito Capital.**

En octubre de 2012, funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) detuvieron arbitrariamente a veintitrés (23) mujeres trans en la avenida Libertador de Caracas, haciendo uso excesivo de la fuerza y de la intimidación con armas de fuego, siendo trasladadas a la comisaría del Paraíso del CICPC para

presuntamente interrogarlas por el homicidio de un hombre que habría ocurrido a principios de septiembre de ese mismo año. Cuatro (4) de las personas detenidas: Dixon Hidalgo (Alejandra), Daniel Díaz (Danielis), Juan Basanta (Barbara) y Ender Veliz fueron objeto de tortura aplicándoles electricidad, maltratos físicos en el rostro y otras partes del cuerpo, e insultos verbales relativos a su orientación sexual e identidad de género, al oponerse a aportar información sobre el caso a los funcionarios del CICPC y por protestar en las instalaciones al ver la forma como eran tratadas el resto de sus compañeras en el recinto policial. El caso se encuentra aún sin respuesta oficial sobre el inicio de las investigaciones.<sup>xi</sup>

#### **Artículo 10 *Trato denigrante e inhumano en las prisiones por ser LGBTI***

13. En relación a las prisiones las personas y grupos LGBTI son objeto de agresiones, psicológicas, físicas y sexuales al ser albergados junto con la población general que se encuentra en las cárceles venezolanas. Asimismo, sufren las deficientes condiciones de reclusión y la falta de provisión de servicios básicos, el uso excesivo de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad y custodios penitenciarios, los altos índices de violencia carcelaria y la falta de control efectivo de las autoridades.
14. Recluir a las mujeres trans con hombres constituye un desprecio por sus identidades y les causa un nivel de sufrimiento emocional y angustia agudo, que puede equivaler a tortura, el testimonio de varias mujeres trans fue dado a conocer en un medio de comunicación bajo el título “sexo diversos cuentan su infierno tras barrotes”<sup>xii</sup>.
15. En cuanto a los hombres gays y bisexuales, estos sufren el estereotipo machista y sexista por el cual se les considera como débiles (afeminados) y dispuestos a consentir a cualquier contacto sexual con otros hombres. En el caso de las mujeres lesbianas y bisexuales, el riesgo de violencia sexual y malos tratos se origina por parte de los propios funcionarios del sistema penitenciario o de otras personas detenidas.

#### **Artículo 19 *Libertad de expresión para todos y todas sin censura***

16. La libertad de expresión, es un derecho fundamental que suele ser negado sobre la base de la orientación sexual, identidad y género real o percibida, aun cuando este derecho está reconocido en la constitución de la República Bolivariana de Venezuela<sup>xiii</sup>, las personas LGBTI suelen ser censuradas y atacadas por expresar sus identidades y puntos de vista, por hablar de su orientación sexual, identidad y expresión de género, al querer disfrutar de los espacios públicos, al asistir a los centros educativos, de salud y puestos de trabajo. La violencia y la intimidación son

la forma de censura constante que no suele ser reflejada por la impunidad gubernamental.

17. Los funcionarios públicos se tornan permisivos ante los llamados humoristas y programas de televisivos que utilizan la orientación sexual, identidad y expresión de género como elemento de burlas, chistes, lo que termina naturalizando y recrudeciendo las prácticas de homofobia, transfobia, bifobia, racismo, misoginia y xenofobia en la sociedad.
18. La ausencia de medidas gubernamentales junto a los prejuicios, estigmas e imposiciones de los diferentes fundamentalistas religiosos, que imponer lo que se puede o no se puede decir acerca de la sexualidad, principalmente sobre la orientación sexual, la identidad y expresión de género, privando por lo general a todas las personas de información relacionada a la prevención del VIH, otras infecciones de transmisión sexual, los programas de atención y tratamiento.

**Artículos 20, 21 *Libertad de reunión y asociación de los defensores de derechos humanos LGBTI.***

19. Los defensores y defensoras de los derechos humanos que trabajan en temas relacionados con los actos de violencia, discriminación y violaciones de los derechos de las personas LGBTI en Venezuela, se ven sometidos y sometidas a amenazas, hostigamiento, detenciones arbitrarias, abusos y – en casos extremos – violencia física, por parte de funcionarios de los cuerpos policiales y la Guardia Nacional Bolivariana, vulnerando flagrantemente el derecho reunión y asociación según lo establece la Constitución nacional<sup>xiv</sup>.
20. En cuanto al resto de los ataques se puede identificar claramente la participación de colectivos simpatizantes del gobierno nacional o particulares, quienes actúan con impunidad, promoviendo campañas de descredito, amenazas y hostigamiento contra los defensores y las defensoras que no están subordinados a las órdenes y directrices del partido de gobierno o el denominado Gran Polo Patriótico Simón Bolívar.
21. El Estado venezolano ha incumplido sus obligaciones al no facilitar los medios necesarios para que los defensores y las defensoras de derechos humanos realicen libremente sus actividades; con la reforma del Código Orgánico Procesal Penal se limitó estrictamente el acompañamiento y la asistencia a las víctimas de violencia, discriminación y violaciones en razón de su orientación sexual, identidad y expresión de género.

22. Así mismo se limita el derecho a obtener información sobre el estatus de las denuncias y temas relacionados sobre la gestión pública que afectan directamente el disfrute de derechos de las personas y grupos LGBTI; se restringe el derecho a participar e involucrase con instituciones del Estado para presentar propuestas y encaminar acciones conjuntas a favor del reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI debido a la real o supuesta posición política partidista de los y las activistas, por prejuicios de carácter cultural y religioso vinculados a la orientación sexual, identidad sexual e identidad de género.

#### **Amenazas a Defensores Wendell Oviedo y Yonatan Matheus**

El 27 de julio de 2014, en horas de la tarde, en las adyacencias de Bellas Artes, cuando salían de visitar a unos familiares, Wendell Oviedo y Yonatan Matheus, representantes de Venezuela Diversa Asociación Civil, fueron interceptados por dos sujetos desconocidos quienes, portando arma de fuego, les despojaron de sus celulares y amenazaron de muerte, “*si siguen abriendo la boca con lo que pasa con los maricos de la Libertador, los vamos a matar*”. Al día siguiente de los hechos ambos comparecieron a la Unidad de Atención a la Víctima del Ministerio Público del Área Metropolitana de Caracas para denunciar lo ocurrido. El caso quedó a cargo de la Fiscalía 17º del Área Metropolitana de Caracas con número de expediente MP-3337230, sin que hasta la fecha los defensores hayan recibido ninguna medida de protección adecuada o respuesta alguna sobre el caso por parte de las autoridades que conocieron del mismo.

#### **Artículo 23 *Vulneración en el derecho a formar legalmente una familia y recibir protección por parte del Estado***

23. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que “El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas”<sup>xv</sup>. En Venezuela, las familias homoparentales viven sumergidas en la invisibilidad, clandestinidad, intolerancia, menosprecio o tratamiento degradante al no ser reconocidas ni contar con ninguna protección legal por parte de Estado.
24. En este sentido, pareciera que la posibilidad de aprobar algún tipo de beneficio a favor de las uniones entre las personas LGBTI resulta ser dependiente de los estereotipos estatales de heterosexualidad obligatoria, además de los prejuicios arraigados culturalmente por la sociedad venezolana, negando la posibilidad de adquirir derechos relativos al régimen patrimonial de bienes ante la disolución de la pareja por separación o muerte; las obligaciones legales de socorro mutuo; la tutela o procuraduría de los miembros de la pareja en caso de interdicción legal; el derecho a la constitución de hogar; los beneficios de la seguridad social como

pareja; la prohibición de declarar en contra del compañero o compañera permanente; la posibilidad de adquirir la nacionalidad de la pareja; el derecho de adopción; y la protección contra la violencia intrafamiliar; los derechos sucesorales de pareja, y todos los demás derechos sociales y económicos reconocidos a los integrantes de una familia.

25. Aun cuando el ordenamiento legal que regula la materia no prohíbe ni condena las uniones de hecho entre personas del mismo sexo, como lo indicó la Sentencia N° 190 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en el 2008<sup>xvi</sup>, se sigue negando flagrantemente las consecuencias jurídicas del derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad y el derecho que tienen las personas LGBTI a formar su familia, dando por implícito un solo modelo legal de constituir familia.
26. El día 31 de Enero del año 2014 se puso de manifiesto una iniciativa popular que recopiló más de 20.000 firmas y llevó el Proyecto de Ley de Matrimonio Civil Igualitario a la Asamblea Nacional<sup>xvii</sup>. En esta oportunidad, varias organizaciones no gubernamentales LGBTI venezolanas fueron recibidas por una comisión de Diputados designada por la directiva del referido órgano. En ese contexto de reivindicación a sus derechos, los activistas hicieron pública una carta con preguntas para las y los diputados de la Asamblea Nacional con el fin de indagar sobre su opinión y posición en relación con temas como el matrimonio entre personas del mismo sexo, la adopción conjunta de parejas del mismo sexo, el reconocimiento de la copaternidad y comaternidad, una ley de identidad de género y una ley para sancionar los crímenes de odio por razón de orientación sexual, identidad y/o expresión de género<sup>xviii</sup>.

#### **Caso de Jhonnie García y Antonio Torrealba**

García y Torrealba, luego de mantener tres años de pareja, se convirtieron en padres de trillizos a través de vientre subrogado en Venezuela, en diciembre de 2013. La pareja cuenta que *“a pesar de haber sido víctimas de discriminación y homofobia por tomar la decisión de ser padres, han recibido el apoyo incondicional de sus familiares y amigos.”* El pasado mes de junio de 2014 se casaron en Nueva York, *“formalizando su compromiso, el cual no pudieron concretar en Venezuela por falta de leyes que protejan a las familias homoafectivas y esperan que la Asamblea Nacional discuta y apruebe el proyecto de ley de Matrimonio Civil Igualitario para poder hacerlo algún día en su país”*<sup>xix</sup>

#### **Recomendaciones:**

27. Que el Estado Parte adopte medidas legislativas, administrativas y judiciales o de otra índole que permitan reforzar la prohibición de las prácticas de estigma y discriminación en razón de la orientación sexual, identidad y expresión de género

como garantía al ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos en los servicios de salud, centros educativos públicos y privados, recintos carcelarios y en la vía pública.

28. Que el Estado Parte señale clara y oficialmente que no tolera ninguna forma de estigmatización social de la homosexualidad, bisexualidad y transexualidad, ni acoso, discriminación o violencia contra personas LGBTI. El Estado parte debe garantizar la investigación, prosecución y sanción de cualquier hecho discriminatorio o de violencia motivado por la orientación sexual o identidad de género de la víctima.
29. Que el Estado Parte Establezca mecanismos de registro estadístico sobre casos de violencia contra las personas LGBTI con datos públicos desglosados por edad, orientación sexual, identidad y expresión de género, número de denuncias recibidas, investigaciones realizadas, mecanismos de protección aplicados, presuntos responsables y penas aplicadas.
30. Que el Estado Parte garantice que los órganos policiales y los organismos de articulación en materia de seguridad ciudadana tengan un carácter estrictamente civil y profesional en todos sus niveles jerárquicos, con clara diferenciación tanto institucional como conceptual de la labor de prevención delictiva, investigación criminal y defensa nacional.
31. Que el Estado Parte diseñe políticas públicas nacionales LGBTI con la participación de las organizaciones no gubernamentales que se desempeñan en este ámbito para procurar avances legislativos que reconozcan los derechos que no se encuentran garantizados.
32. Que el Estado Parte reconozca públicamente las contribuciones de los defensores de derechos humanos a la justicia y a la democracia. También, que tome medidas inmediatas para proporcionar una protección eficaz a los defensores cuya vida y seguridad corren peligro a causa de sus actividades profesionales, y para apoyar la investigación inmediata, efectiva e imparcial de las amenazas, ataques y asesinatos de defensores de los derechos humanos, y para enjuiciar y sancionar a los perpetradores.
33. Que el Estado Parte garantice de manera efectiva a los defensores de los derechos humanos y las personas en general a fin de que puedan ejercer libremente el derecho a la libertad de expresión, de conformidad con lo establecido en el Pacto.

---

<sup>i</sup> El Comité de Derechos Humanos de la ONU en 1994 en la histórica resolución del caso *Toonen contra Australia* señala que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (adoptado por la Asamblea

---

General de la ONU el 16 de diciembre de 1966, en adelante "PIDCP") prohíbe la discriminación por motivos de orientación sexual, véase CCPR/ C/50/D/488/1992 4 de abril de 1994, disponible en inglés en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/48298b8d2.html>

<sup>ii</sup> Cfr. Art. 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999 que establece: “*Todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia: 1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquéllas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona...*”

<sup>iii</sup> Cfr. Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario de la CIDH sobre la situación de violencia contra personas LGBTI, AGEV/000373, 20 de diciembre de 2013, recibido por la CIDH el 26 de diciembre de 2013.

<sup>iv</sup> Cfr. Sitio del Presidente Nicolás Maduro, “*Crearán Defensoría Especial para la Diversidad Sexual*”, 29 de agosto de 2013. Versión online en: <http://www.nicolasmaduro.org.ve/noticias/crearan-defensoria-especial-para-la-diversidad-sexual/#.VAjIwPI5Pr>

<sup>v</sup> Cfr. CIDH. “*CIDH expresa preocupación por la violencia generalizada contra personas LGBTI y la falta de recopilación de datos por parte de Estados Miembros de la OEA*” 17 de diciembre de 2014. Version online en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/153.asp>

<sup>vi</sup> *Ibíd.* Supra nota 48

<sup>vii</sup> Cfr. Acción Ciudadana Contra el SIDA (ACCSI), “*Informe Venezuela 2013, Resultados Preliminares “Crímenes de odio por Orientación sexual, Identidad de género y Expresión de género en la noticia de los Medios de Comunicación y Organizaciones de la Sociedad Civil*”, Revisión Hemerográfica Enero 2009 a agosto 2013, p. 5. Version online: <http://www.accsi.org.ve/accsi/wp-content/uploads/ACCSI-2013-Informe-Crimenes-de-odio-por-homofobia-Revisión-Hemerografica-Enero-2009-Agosto-2013.pdf>

<sup>viii</sup> *Ibíd.*

<sup>ix</sup> Véase Anexo-Comunicado de Prensa 153/14. “*Una mirada a la violencia contra personas LGBTI*” versión online: <http://www.oas.org/es/cidh/igtbi/docs/Anexo-Registro-Violencia-LGBTI.pdf>.

<sup>x</sup> Cfr. Blog oficial de la organización Amnistía Internacional. “*Informe DDHH LGBTI de Venezuela ante la CIDH*” de fecha 18 de marzo del 2015. Version online en: <http://www.amnistia.me/profiles/blogs/informe-ddhh-lgbti-de-venezuela-ante-la-cidh>

<sup>xi</sup> Cfr. Asociación Civil Venezuela Diversa. *Detención arbitraria de mujeres trans por parte del CICPC*. Version online en: <http://venezueladiversaac.blogspot.com/2012/10/detencion-arbitraria-de-mujeres-trans.html>.

<sup>xii</sup> Sexo diversos cuentan su infierno tras los barrotes véase on line <http://www.panorama.com.ve/ciudad/Sexo-diversos-cuentan-su-infierno-tras-barrotes-20150515-0102.html>

<sup>xiii</sup> Cfr. Art. 57 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999 que establece: “*Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecer censura. Quien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado. No se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa. Se prohíbe la censura a los funcionarios públicos o funcionarias públicas para dar cuenta de los asuntos bajo sus responsabilidades*”

---

<sup>xiv</sup> Cfrs. Art. 52 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999 que establece: “*Toda persona tiene el derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad con la ley. El Estado estará obligado a facilitar el ejercicio de este derecho*” y Art. 53 “*Toda persona tiene el derecho de reunirse, pública o privadamente, sin permiso previo, con fines lícitos y sin armas. Las reuniones en lugares públicos se registrarán por la ley.*”

<sup>xv</sup> Cfr. Art. 75 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que establece: “*El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.*”

<sup>xvi</sup> Cfr. Sentencia N° 190 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 28/02/2008 véase versión online en: <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Febrero/190-280208-03-2630.htm>

<sup>xvii</sup> Cfr. Agencia Venezolana de Noticias. “*Asamblea Nacional evaluará legalización de matrimonio civil entre parejas del mismo sexo*” de fecha 31 de enero del 2014. versión online en: <http://www.avn.info.ve/contenido/asamblea-nacional-evaluar%C3%A1-legalizaci%C3%B3n-matrimonio-civil-entre-parejas-del-mismo-sexo>

<sup>xviii</sup> Cfr. Carta abierta a los diputados y diputadas a la Asamblea Nacional de Venezuela/2011-2016. Versión disponible en: <http://unionafirmativa.blogspot.com/2014/06/consulta-diputados-de-la-asamblea.html>

<sup>xix</sup> Emotiva historia de padres gays con hijos trillizos. Disponible en <http://www.inoutpost.com/noticias-usuarios/emotiva-historia-de-padres-gays-con-hijos-trillizos-20140720200339.html>